

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO
Oficina de Secretaría General

Callao, 14 de Enero del 2013

Señor

Presente.-

Con fecha catorce de enero del dos mil trece, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 036-2013-R.- CALLAO, 14 DE ENERO DEL 2013.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO

Visto el Oficio Nº 0843-2012-CODACUN-RS (Expediente Nº 17878) recibido el 06 de setiembre del 2012, por medio del cual la Relatora Secretaria del Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores remite la Resolución Nº 079-2012-CODACUN recaída en el Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA adscrito a la Facultad de Ciencias Naturales y Matemática contra la Resolución Nº 022-2009-TH/UNAC.

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 783-09-R del 30 de julio de 2009 se instauró proceso administrativo disciplinario al profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, según Informe Nº 019-2009-TH/UNAC, por infringir el Art. 444º del Estatuto, concordante con el Art. 13º del Reglamento de Cambio de Dedicación de los Profesores Ordinarios de la Universidad Nacional del Callao, que establecen la incompatibilidad horaria en que incurrir los docentes, al haberse recibido los Oficios Nº NC-40-JPPC-Nº 2544 y Nº NC-40-JPPC-Nº 3301, por los que el Comandante de Personal de la Fuerza Aérea del Perú informa que el citado docente brindó servicios en la Escuela de Oficiales FAP como profesor en la modalidad de tiempo parcial y como encargado de las Áreas de Ciencias Básicas y Ciencias Físico Matemáticas en la modalidad de tiempo completo; detallando los períodos de contrato; siendo procesado y sancionado con amonestación por el Tribunal de Honor, con Resolución Nº 022-2009-TH/UNAC del 01 de setiembre de 2009, al considerar que la incompatibilidad parcial en que incurrió no se originó en un expreso propósito de agraviar a ésta Universidad, siendo pertinente una sanción proporcional al daño causado;

Que, con Resolución Nº 848-09-R del 17 de agosto de 2009 se estableció que el citado docente está incurso en incompatibilidad legal, horaria y remunerativa; estableciéndosele responsabilidad fiscal por la suma de S/. 39,918.14, correspondiente al período de incompatibilidad; demandándosele que reintegre dicho monto a nuestra Universidad, descontándosele la tercera parte de su remuneración mensual líquida hasta reintegrar al fisco la totalidad de lo indebidamente percibido;

Que, mediante Resolución Nº 019-2010-CU del 01 de marzo de 2010, se declaró infundado el Recurso de Apelación interpuesto por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA contra la Resolución Nº 022-2009-TH/UNAC; confirmándose la apelada; al considerar que el impugnante no cumplió con lo dispuesto por el Art. 209º de la ley Nº 27444 que señala que el recurso de apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho;

Que, con Resolución Nº 080-2010-CU del 11 de agosto del 2010, se admitió a trámite, el Recurso de Revisión formulado por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA contra la Resolución Nº 019-2010-CU; elevándose lo actuado al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN, de la Asamblea Nacional de Rectores, para que dicho Colegiado proceda de acuerdo a sus atribuciones legales;

Que, el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios a través de la Resolución Nº 079-2012-CODACUN del 19 de julio del 2012, en atención al Recurso de Revisión presentado por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, declara nulas la Resolución Nº 022-2009-TH/UNAC y la Resolución Nº 789-09-R, por contravención al Art. 444º del Estatuto universitario concordante con el Art. 13º del Reglamento de Dedicación de los profesores ordinarios de la Universidad Nacional del Callao; y en

consecuencia, se declara la Prescripción de la Acción; al considerar que el señor Rector toma conocimiento de la falta administrativa en la que incurrió el recurrente, el 14 de mayo del 2008, mediante Oficio N° 218-2008-OCI/UNAC, emitido por el Órgano de Control Institucional y que la instauración del Proceso Administrativo Disciplinario mediante Resolución N° 783-09-R se realizó el 30 de julio del 2009, es decir, después de haber transcurrido un año y dos meses, plazo que supera el máximo establecido por el Art. 173° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM que prescribe que el proceso administrativo disciplinario debe iniciarse en un plazo no mayor de un (01) año computado a partir del momento en que la autoridad competente tomó conocimiento de la comisión de la falta imputada; razón por la cual al momento en que se dispuso dicha instauración ya se había producido la prescripción que contempla la indicada norma, que contiene un plazo de caducidad administrativa; máxime si se tiene en cuenta lo establecido en el Art. 38° del Reglamento de Procesos Administrativos Disciplinarios para Docentes y Estudiantes, aprobado por Resolución N° 159-2003-CU, el mismo que prescribe que al procedimiento sancionador antes indicado, le es de aplicación las normas conexas que contiene el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; disposición que guarda concordancia con lo resuelto por el Tribunal Constitucional, en cuanto a la aplicación de las mismas a los docentes universitarios, al estar previstas en la legislación propia de la Universidad Nacional del Callao;

Que, al respecto, el Art. 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que ponen fin al procedimiento, las Resoluciones que se pronuncian sobre el fondo del asunto, estando establecido en los artículos 192° y 237.2° de dicho cuerpo legal, que los actos administrativos tienen carácter ejecutario cuando ponen fin a la vía administrativa, salvo disposición legal o expresa en contrario, mandato judicial o que estén sujetos a condición o plazo conforme a Ley;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 1400-2012-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 19 de noviembre del 2012; a la documentación sustentatoria en autos; y en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordante con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

RESUELVE:

- 1° **EJECUTAR**, la **Resolución N° 079-2012-CODACUN** de fecha 19 de julio del 2012, por la que el Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios – CODACUN de la Asamblea Nacional de Rectores, en atención al Recurso de Revisión interpuesto por el profesor Dr. WALTER FLORES VEGA, declara **NULAS** la Resolución N° 783-09-R de fecha 30 de julio del 2009 y la Resolución N° 022-2009-TH/UNAC de fecha 01 de setiembre del 2009, por las que se resuelve instaurar proceso administrativo disciplinario al mencionado docente y se le impone la sanción de amonestación, respectivamente; en consecuencia, **DECLARAR** la **PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN**, en relación al caso materia de los actuados, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.
- 2° **TRANSCRIBIR**, la presente Resolución al Consejo de Asuntos Contenciosos Universitarios de la Asamblea Nacional de Rectores – CODACUN, a los Vicerrectores, Facultades, Escuela de Posgrado, Tribunal de Honor, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Personal, Unidad de Escalafón, Unidad de Remuneraciones, ADUNAC, e interesado, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. Dr. **MANUEL ALBERTO MORI PAREDES**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. Mg. Ing. **CHRISTIAN JESUS SUAREZ RODRIGUEZ**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.

cc. Rector, CODACUN, Vicerrectores, Facultades, EPG,
cc. TH, OAL, OGA, OPER, UE, UR, ADUNAC e interesado.